



JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN EN SERVICIOS PERSONALES

El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- como establecimiento público ofrece formación gratuita a millones de colombianos que se benefician con programas técnicos, tecnológicos y complementarios que, enfocados en el desarrollo económico, tecnológico y social del país, entran a engrosar las actividades productivas de las empresas y de la industria, para obtener mejor competitividad y producción con los mercados globalizados.

La Entidad cuenta con la facultad del Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo para realizar inversiones en infraestructura y contratación de personal, necesarias para optimizar el desarrollo social y técnico de los trabajadores, a través de formación profesional integral que permita aportar y dar cumplimiento a las metas del Gobierno Nacional por medio de la atención a los requerimientos específicos de talento humano en las empresas y la vinculación de los aprendices al mercado laboral, como empleado y con oportunidades para el desarrollo empresarial, social y tecnológico.

Del mismo modo, el artículo número cuatro de la Ley 119 de 1994, consagra las funciones del SENA, tales como:

1. Organizar desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.
2. Velar porque en los contenidos de los programas de formación profesional se mantenga la unidad técnica.
3. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas

En este sentido, el SENA contempla dentro de su objeto misional, impartir formación para la incorporación de las personas en los diferentes sectores productivos, aportando a la empleabilidad del país.

Es por ello que desde el Centro de Comercio y Servicios, como en todos los Centros de formación a nivel general del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tienen dentro de su labor misional programar instructores para impartir formación titulada, virtual y complementaria en los diferentes programas que tenga el referido centro de formación; de ahí nace la gestión regional de los subdirectores y la gestión misional y educativa que se emprende para llevar a cabo las metas concertadas por el equipo primario y por la Dirección de Formación de la Dirección General.

Bajo el entendido que cada Centro de Formación tiene una meta asignada por cumplir con relación a la formación profesional integral y con ello una programación por elaborar, instructores por contratar, metas por gestionar y una población de aprendices por atender para dar cabal cumplimiento a su cadena productiva; se hace necesario, justo y pertinente realizar la contratación de los instructores que se relacionan en el plan de necesidades.

El Centro de formación requiere adicionar a los instructores encargados del seguimiento a la etapa productiva de los Aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, correspondiente a la vigencia 2025.

La etapa productiva constituye la fase del proceso formativo en la cual el Aprendiz aplica, complementa y consolida las competencias adquiridas durante su formación



lectiva, desarrollando conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores en escenarios reales del sector productivo. En esta etapa, el Aprendiz debe asumir metodologías de autogestión, resolución de problemas reales y aplicación práctica de las competencias propias del programa de formación.

De acuerdo con la normatividad institucional, el seguimiento a la etapa productiva es obligatorio y debe desarrollarse mediante actividades virtuales y presenciales. Los Aprendices deben presentar una bitácora quincenal en la que reporten las actividades desarrolladas en su sitio de práctica, información que debe ser revisada y validada por el Instructor responsable, conforme a los indicadores establecidos en el procedimiento institucional de ejecución de la formación.

Este seguimiento incluye interacción continua entre Instructor y Aprendiz, visitas presenciales o comunicación directa, verificación del cumplimiento de actividades, evaluación de evidencias y cierre formal de la etapa productiva.

Si bien el calendario académico había sido fijado inicialmente hasta el 23 de diciembre de 2025, la Dirección de Formación Profesional realizó un ajuste estableciendo cierre para el 17 de diciembre. No obstante, persisten actividades obligatorias que deben adelantarse hasta el 30 de diciembre de 2025, relacionadas con el cierre del seguimiento de la etapa productiva.

II. NECESIDAD DE LA ADICIÓN

Se requiere garantizar el acompañamiento ininterrumpido de los instructores encargados del seguimiento, con el fin de:

1. Ejecutar el proceso de verificación y cierre de las bitácoras quincenales de más de 136 fichas vinculados a las distintas alternativas de etapa productiva.
2. Prevenir novedades administrativas y académicas que afecten la relación con el sector productivo en el marco del cierre de la anualidad.
3. Cumplir con los lineamientos institucionales establecidos para el registro, validación, archivo y reporte de la información correspondiente al seguimiento a la etapa productiva, los cuales deben quedar finalizados dentro del año en curso.
4. Garantizar el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y continuidad del servicio público educativo.

Así mismo, se requiere adicionar a dos instructores del área de logística y transporte quienes realizarán seguimiento a la ejecución contractual de mantenimiento de simuladores contrato suscrito que a la fecha se haya en ejecución No. CO1.PCCNTR.8643977 que tiene por objeto: *8-9302-1494 Contratar el mantenimiento preventivo y correctivo de diferentes equipos (simuladores) ubicados en los ambientes de formación de la sede Logística y Transporte del Centro de Comercio y Servicios del SENA Regional Atlántico para la vigencia 2025.*, siendo los garantes de la ejecución y el seguimiento técnico para el recibimiento a satisfacción y ajustes de detalles cuando aplique.



III. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que las entidades estatales deben garantizar la adecuada ejecución contractual y la optimización de los recursos públicos, bajo los principios de economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia. En concordancia con estos principios, la adición objeto de justificación se orienta a asegurar la continuidad y calidad del servicio educativo misional del SENA.

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para adicionar hasta en un cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato, siempre que se encuentren plenamente justificadas las necesidades derivadas de la correcta ejecución del objeto contractual.

En este caso, la necesidad de garantizar el acompañamiento docente hasta el 30 de diciembre de 2025 constituye un hecho sobreviniente derivado de ajustes al calendario académico y de la obligación institucional de garantizar el cierre técnico-administrativo del seguimiento a la etapa productiva dentro del periodo fiscal correspondiente.

IV. IMPACTO MISIONAL

El acompañamiento docente durante los seis (6) días adicionales permitirá:

- Asegurar que los aprendices culminen adecuadamente su etapa productiva.
- Prevenir retrasos o novedades con las empresas del sector productivo.
- Garantizar que los informes, bitácoras, evaluaciones y validaciones queden finalizados dentro del cierre fiscal.
- Dar cumplimiento a compromisos institucionales relacionados con la interacción y seguimiento obligatorio.

V. PRINCIPIO DE EFICACIA Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

La adición solicitada se ajusta al principio de eficacia, pues permite finalizar adecuadamente los procesos de verificación, registro y cierre de la etapa productiva, evitando reprocesos, afectaciones administrativas o requerimientos posteriores por parte del sector empresarial. Asimismo, optimiza el uso de los recursos asignados al garantizar acompañamiento docente oportuno y pertinente, evitando costos futuros o duplicidad de actividades.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la adición de contratos a instructores es necesaria, pertinente y ajustada a la normatividad vigente, toda vez que garantiza la culminación adecuada de las actividades de seguimiento a la etapa productiva, asegura la continuidad del servicio educativo y cumple con los principios orientadores de la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, se recomienda aprobar la adición solicitada para garantizar el cierre académico, administrativo y técnico de los procesos misionales asociados a la etapa productiva.



La adición proyectada se haya justificada toda vez que no vulnera el principio de planeación de que trata la gestión pública por cuanto buscamos cubrir necesidad enmarcada en el plan anual y contractual de la entidad, propendemos en esta oportunidad hondar en estrategia que nos permita usar el recurso humano contratado por prestación de servicios.

Tabla 6. Recurso Adicionar

Valor Adicionar

Adición	DEPENDENCIA
\$67.344.484	930245

Por consiguiente, se adiciona el valor total de Sesenta y Siete Millones Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos M.L. **\$67.344.484** las cuales se encuentran contenidas y justificadas en el presente documento.

Erika Rojas

Erika Rojas Sanjuanelo
Coordinadora de Formación Profesional Integral